Gobierno Regional Junín

""Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 1146 - 2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo,

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El **REPORTE 803-2026-GRJ-DEC** del **, 22 de octubre del 2026**, emitido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas en su Artículo 19 prescribe que:

"***Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa***
La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento.
b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento.
d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.
f) *Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley."*

Que, Artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que:
"***Articulo 56. Evaluadores***
56.1 Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos:
  *a. **Oficial de compra:** comprador público de la DEC.*
  *b. **Comité:** conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.*
  *c. **Jurado:** conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación.*
56.2 El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección.

ORAF
DOC. Nº 1118452
EXP. Nº 7257931

56.3 La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones.

56.4 Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado.

56.5 Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales.

56.6 Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia.

56.7 Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación.

56.8 Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Que, Artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que:
"***Artículo 59. Comité***

59.1 La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

59.2 Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante.

59.3 Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.

59.4 Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.

59.5 Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas:

a. El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

c. Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop."

Que, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA 0970-2026-GR-JUNIN/ORAF** de fecha 08 de setiembre del 2026, se ha designado a los siguientes miembros del comité de selección:

CARGO	MIEMBROS TITULARES	DNI	DEPENDENCIA	CONOCIMIENTO TÉCNICO / C.P.
Presidente	FRANK GONZALES QUISPE	47369737	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Conocimiento Técnico
Primer miembro	JUAN CARLOS HUAMAN ADAUTO	41257129	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	Conocimiento Técnico
Segundo miembro	POMACHAGUA VEGA MARCIAL MANSUETO	42804793	SUB DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	Comprador Público
CARGO	**MIEMBROS SUPLENTES**	**DNI**	**DEPENDENCIA**	**CONOCIMIENTO TÉCNICO / C.P.**
Presidente	ROYER E. ROMAN LIZARBE	71777411	SUB GERENCIA DE OBRAS	Conocimiento Técnico
Primer miembro	SULLA VILLALVA MIGUEL ANGEL	44545711	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	Conocimiento Técnico
Segundo miembro	CASTRO VALENTIN RAUL ESTEBAN	71253403	SUB DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	Comprador Público

para la conducción de los procedimientos de selección competitivo:

ITEM 1
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN"CON CUI 2343181

Ello en vista de que varios los miembros del comité de selección anterior cesaron en su cargo, hecho que genera un impedimento para la normal continuidad del procedimiento de selección.

Que, para el efecto el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones del Gobierno Regional Junín, propone la reconformación de los miembros del Comité, en cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el numeral 14.2 del Artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 014-2026-GRJ/GGR del 29 de enero del 2026, el cual se encuentra vigente, se dispone en la parte resolutiva en el sub numeral 5.1.1, delegar, delegar al Director de la Dirección de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín: "Designar a los integrantes de los Comités y su reconformación (...)";

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Junín y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONFORMAR EL COMITÉ, que tendrán a su cargo la conducción del procedimiento de selección competitivo siguiente:

ITEM 1
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN"CON CUI 2343181

el cual estará integrado por:

CARGO	MIEMBROS TITULARES	DNI	DEPENDENCIA	CONOCIMIENTO TÉCNICO / C.P.
Presidente	GONZALES QUISPE FRANK	47369737	GERENCIA REGIONAL DEL INFRAESTRUCTURA	Conocimiento Técnico

Primer miembro	JOSE ANTONIO LLANTOY ZEVALLOS	45526374	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	Conocimiento Técnico
Segundo miembro	POMACHAGUA VEGA MARCIAL MANSUETO	42804793	SUB DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	Comprador Público
CARGO	**MIEMBROS SUPLENTES**	**DNI**	**DEPENDENCIA**	**CONOCIMIENTO TÉCNICO / C.P.**
Presidente	ROYER E. ROMAN LIZARBE	71777411	SUB GERENCIA DE OBRAS	Conocimiento Técnico
Primer miembro	SULLA VILLALVA MIGUEL ANGEL	44545711	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS	Conocimiento Técnico
Segundo miembro	CASTRO VALENTIN RAUL ESTEBAN	71253403	SUB DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	Comprador Público

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los miembros del Comité, órganos competentes del Gobierno Regional Junín, y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN V°B° OASA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ASESORÍA JURÍDICA

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 OCT 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)